



Sustanciación	Nº 0574
Radicado	05266 31 03 003 2018 00212 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado (s)	Wilner Amaya Hincapié
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 15 de marzo de 2019 se tuvo al demandado notificado por aviso y decretó medida cautelar de embargo de los remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por el Municipio de Sabaneta, en virtud del embargo que por dicho proceso obra en el bien objeto de garantía hipotecaria y por el que no fue posible inscribir el embargo decretado en este trámite. El oficio correspondiente fue expedido y retirado desde el 29 de marzo de 2019 según consta a folio 84vto del expediente, sin que a la fecha se haya informado sobre su gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, para dar la orden de seguir adelante la ejecución, es necesario que bien gravado con hipoteca se encuentre embargado, cosa que no ha sucedido en el presente trámite. Así pues, se hace necesario el trámite del embargo de remanentes en el proceso que tiene actualmente embargado el inmueble en aras del cumplimiento de tal requisito para continuar el trámite del presente proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que gestione dicha medida cautelar en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b52572c78b018567eb09e64a857259b1cfd9a7ae5f44170dc53ab78c4cbfa0

Documento generado en 07/12/2020 03:48:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>